

MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 237

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2017-10965** *Notificación de sentencia 481/2017 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 789/2015.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de MARINA SUÁREZ CRUZ, frente a SERGIO SANZ DEL ARCO, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 27/11/2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 481/2017

En Santander a 27 de noviembre de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 789/15, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. MARINA SUÁREZ CRUZ, representada por el Procurador D. David Morales Romero y asistida de la Letrada Dña. Eva Mª Alonso Sinova, y de otra como demandado: D. SERGIO SANZ DEL ARCO, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN DE ALIMENTOS.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DÑA. MARINA SUÁREZ CRUZ frente a D. SERGIO SANZ DEL ARCO, debo aprobar las siguientes medidas que regularán las relaciones de las partes con su hijo menor, Sergio Sanz Suárez:

I.- La atribución del ejercicio de la patria potestad y guarda y custodia del hijo menor, en régimen de exclusividad a su progenitora. Sin que haya lugar a establecer un régimen de comunicaciones y estancias en favor del progenitor no custodio, a salvo su reclamación por el citado y valoración de las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

II.- Establecer una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor del hijo menor de 200 euros mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

Los gastos extraordinarios del hijo menor, en los términos consignados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como tales como gastos escolares de naturaleza extraordinaria, o sanitarios como operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10

CVE-2017-10965

MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 237

días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes; y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000039078915 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SERGIO SANZ DEL ARCO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de noviembre de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11</b> Avenida Pedro San Martín S/N Santander Teléfono: 942357038 Fax.: 942357039 Modelo: C8888	<b>Proc.: Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados</b> Nº: 0000789/2015 NIG: 3907542120150010071 Materia: Obligaciones
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2017/10965

CVE-2017-10965